República de Colombia

Libertad y Orden

MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES

ACTO ADMINISTRATIVO

Por el cual se justifica la celebración de un convenio interadministrativo mediante la modalidad de Contratación Directa.

LA SECRETARIA GENERAL

En uso de sus facultades legales y especialmente las delegadas mediante Resolución número 1851 del 21 de junio de 2019, procede a expedir el acto administrativo que justifica la celebración de un convenio interadministrativo mediante la modalidad de contratación directa y de conformidad con lo previsto en el artículo 113 y 209 de la Constitución Política en concordancia con los artículos 6 y 95 de la Ley 489 de 1998 y con los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

CONSIDERANDO:

1. NECESIDAD

El artículo 67 de la Constitución Política menciona que "La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura".

Por su parte el artículo 70 de la Constitución Política dispone que "el Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional. La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación".

Igualmente se establece en el artículo 71, (…) "Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades."

(…)

Ahora bien, la Ley 397 de 1997 - Ley General de Cultura-, mediante su artículo 66, creó el Ministerio de las Culturas las Artes y los Saberes como organismo rector de la cultura, encargado de formular, coordinar, ejecutar y vigilar la política del Estado en la materia, en concordancia con los planes y programas de desarrollo, según los principios de participación contemplados en dicha Ley.

Así mismo, el artículo 29 de la misma Ley dispone: "El Estado, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y las entidades territoriales, fomentará la formación y capacitación técnica y cultural, del gestor y el administrador cultural, para garantizar la coordinación administrativa y cultural con carácter especializado. Así mismo, establecerá convenios con Universidades y centros culturales para la misma finalidad. El Ministerio de Cultura establecerá convenios con Universidades públicas y privadas para la formación y especialización de los creadores en todas las expresiones a que se hace referencia en el artículo 16 de la presente Ley (…)." (Subrayado fuera de texto)

Dicho lo anterior, el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, es la entidad encargada en el orden nacional de organizar y promover la difusión y promoción de las expresiones culturales de los colombianos, así como de proteger los valores culturales de la Nación.

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 15 del Decreto 2120 de 2018 "Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Cultura" como una de las funciones de la Dirección de Artes la de: "8. Promover y fomentar, en coordinación con el Ministerio de Educación Nacional y el Ministerio de Trabajo, la formación artística, o con el objeto de ampliar y formalizar la oferta en sus distintos niveles." Desde el 2008 se han venido adelantado acciones para la implementación del Proyecto Colombia Creativa de manera concertada, entre el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, el Ministerio de Educación Nacional, ACOFARTES (Asociación Colombiana de Facultades de Artes) y el ICETEX, está orientado a "promover condiciones que contribuyan al bienestar y calidad de vida de los artistas" que busca el reconocimiento del estatus profesional de los agentes del sector artístico y cultural, en un camino hacia la dignificación de la profesión artística y el desarrollo productivo de su actividad. Además, de dar respuesta a la demanda de profesionalización en artes, proveniente de los sectores poblacionales con mayores condiciones de vulnerabilidad socioeconómica y en regiones de oferta reducida en programas de educación superior, técnica y tecnológica, mediante el reconocimiento de aprendizajes previos (RAP), el cual hace parte de las vías de cualificación contempladas en el Decreto 1650 de 2021 y lo señalado en el artículo 2.2.6.11.2.7. del Decreto 946 de 2022 y que dentro del proyecto establece en sus fundamentos, el reconocimiento de saberes.

El mencionado proyecto busca, a través del Fondo de Administración Individual, asociado al Convenio Interadministrativo N°2423 de 2015 suscrito entre el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior "Mario Ospina Pérez" ICETEX y el Ministerio de Cultura (Hoy Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes), la Profesionalización de Artistas, dirigido a docentes de las artes y artistas que no cuentan con título profesional, para que puedan acceder a créditos condónales de estudio que les permitan validar sus conocimientos y experiencia adquirida ante un medio universitario, a través de una formación de pregrado ofrecida por las instituciones de educación superior vinculadas al proyecto, en el marco de las políticas de flexibilización de los currículos. Es de anotar, que el convenio señalado se encuentra vigente hasta el 30 de junio de 2026 de acuerdo con el otrosí N°5.

De otro lado, de acuerdo con lo señalado en el artículo 28 de Ley 30 de 1992, el cual establece: "La autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la presente ley, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes, y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de función institucional".

Ahora bien, en el marco del paro cívico del Chocó la Mesa de Cultura del Comité Cívico por la Dignidad y Salvación del Chocó incluyó dentro de sus demandas la profesionalización de artistas bajo el Proyecto Colombia Creativa. En acuerdo con dicha negociación se determinó implementar inicialmente una cohorte de profesionalización de 35 beneficiarios, con la licenciatura de Educación Artística de la Universidad Tecnológica del Chocó Diego Luís Córdoba.

En aras continuar con la implementación y desarrollo del Proyecto Colombia Creativa, a través de la Profesionalización de Artistas, mediante la flexibilización curricular en los programas artísticos y culturales se hace necesario la celebración de un Convenio Interadministrativo entre El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y Universidad Tecnológica del Chocó Diego Luís Córdoba para prestar la atención requerida en las regiones priorizadas por el proyecto cumpliendo a su vez con los acuerdos pactados en la Mesa de Cultura del Comité Cívico por la Dignidad y Salvación del Chocó.

En de anotar que Universidad Tecnológica del Chocó Diego Luís Córdoba, es una institución de educación superior de carácter público que dentro de su oferta académica cuenta con el programa de licenciatura en educación artística con registro calificado vigente convirtiéndolo en un aliado estratégico, adicional a que su ubicación se encuentra en una las regiones priorizadas por el Proyecto Colombia Creativa, propiciando con ello condiciones favorables que facilitan el acceso a los posibles beneficiarios.

2. CAUSAL DE CONTRATACIÓN DIRECTA

De acuerdo con lo establecido en el artículo 70 de la Constitución Política: "*(…) El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional. Igualmente establece que, el Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación."*

Por su parte el artículo 113 de la Constitución Política señala cuáles son las Ramas del Poder Público para la realización de las funciones del Estado y contempla además que *"Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines"*. A su vez, el artículo 209 de la Constitución Política, en el parágrafo 2, establece que: *"Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado con observancia de los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. (...)".*

Ahora, según el literal b) del numeral 1 del artículo 2 de la Ley 80 de 1993 se denominan entidades estatales a *"(…) los ministerios, los departamentos administrativos, las superintendencias, las unidades administrativas especiales y, en general, los organismos o dependencias del Estado a los que la ley otorgue capacidad para celebrar contratos."*

De la misma manera, el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, dispone que, en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar en el cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares.

Así mismo, el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 el cual establece que *"(…) Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro"* esto con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución. Por ende, el marco legal es el establecido para un convenio interadministrativo, dada la calidad de las partes, así como los aportes y compromisos adquiridos por estas, en virtud del objeto del mismo.

El literal c del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 establece, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, establece como modalidad de selección la contratación directa, encontrándose dentro de dicha modalidad los convenios interadministrativos, "siempre que las obligaciones derivas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la Ley o sus reglamentos".

De igual forma, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, "La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa (…)". Por su parte, el Consejo de Estado en Sentencia del 7 de octubre de 2009, define la naturaleza y objeto de los Convenios interadministrativos, citando para el efecto el concepto dado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado que cita: "(…) Se está ante una manifestación conjunta de voluntades de la cual se desprende el cumplimiento de obligaciones concretas para quienes suscribieron el Convenio. Para la Sala de Consulta y Servicio Civil de esta corporación se está ante una modalidad contractual, cuya particularidad es su celebración en virtud del principio de cooperación entre entidades públicas, de tal modo que su finalidad no es otra distinta a *"la de cumplir en forma conjunta con las funciones a cargo de ambas entidades, o prestar servicios públicos que le han sido encomendados".*

Con fundamento en lo anterior, se tiene que los Convenios constituyen formas concretas de colaboración interadministrativa en el cumplimiento de fines y cometidos estatales; esta colaboración puede revestir dos maneras distintas: la asunción conjunta de funciones administrativas a través de la creación de un nuevo ente u organismo administrativo generalmente dotado de personalidad jurídica o en otros casos puede realizarse

mediante la celebración de contratos, evento en el cual la actividad aunque concurrente sigue permaneciendo en la esfera competencial de cada una de las administraciones comprometidas.

En cuanto a la calidad de las partes se destaca que el convenio se suscribirá entre el Ministerio de Culturas, las Artes y los Saberes y la UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DEL CHOCO-DIEGO LUIS CORDOBA que es una institución de educación superior OFICIAL y su carácter académico es el de UNIVERSIDAD, creada mediante Ley 38 de 1968, expedida por el CONGRESO DE COLOMBIA y que su objeto tiene relación directa con las actividades a realizar en el marco del convenio y debido a su ubicación cuenta con condiciones que facilitan el acceso a los posibles beneficiarios.

En conclusión, la suscripción del presente convenio interadministrativo se sujeta a los requisitos y formalidades que exige la Ley para la contratación entre entidades públicas, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución Política, los artículos 6 y 95 de la Ley 489 de 1998, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015.

3. OBJETO DEL CONVENIO

Aunar recursos humanos y técnicos para la implementación y desarrollo del Proyecto Colombia Creativa, a fin de atender la demanda de profesionalización de artistas, mediante la flexibilización curricular en los programas artísticos y culturales de La Universidad Tecnológica del Chocó.

4. VALOR

El convenio no genera erogación para las partes.

Sin embargo, a continuación, se detallan los aportes que cada uno de los asociados realizaran al presente convenio:

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHOCO:

Licenciatura en Educación Artística, la cual cuenta con registro calificado reconocido por el MEN mediante Resolución de aprobación No. No. 2673 del 21 de febrero de 2020 con vigencia de 7 años. Lo cual permite, atender la demanda de profesionalización de artistas mediante un programa que cumple con las condiciones mínimas exigidas en docencia, investigación y extensión, igualmente, aporta una Infraestructura académica materializada en un cuerpo docente especializado en materia de educación artística, así como un personal administrativo idóneo durante la ejecución del convenio.

MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES:

Proyecto Colombia Creativa, es una iniciativa propia creada con el fin de dar respuesta a la formación profesional titulada, de artistas y docentes de las artes que no tuvieron en sus regiones acceso a programas de educación superior en artes, pero que han dedicado su vida profesional al fomento de las artes, la educación y la gestión, permitiendo de esta manera, la flexibilización curricular en los programas artísticos y culturales para atender la demanda de profesionalización.

De otro lado, aporta la cofinanciación de los Créditos condonables a través del convenio interadministrativo N°2423 de 2015 suscrito entre el Ministerio de las culturas, las artes y los saberes con el ICETEX, que permite materializar la demanda de profesionalización artística

5. CONDICIONES EXIGIBLES

Serán las establecidas en los documentos precontractuales remitidos por el área solicitante de la contratación y las demás previstas en la normatividad aplicable.

6. LUGAR DE CONSULTA DE LOS ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

En aras de garantizar la transparencia y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, se deja constancia que los estudios y documentos previos del presente Contrato podrán ser consultados en la plataforma transaccional SECOP II, conforme lo establece el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del citado Decreto.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar justificada la celebración de un convenio interadministrativo mediante la modalidad de contratación directa, entre **EL MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES** y la **UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DEL CHOCO-DIEGO LUIS CORDOBA**, institución de educación superior oficial, identificada con NIT 891.680.089-4, representada legalmente por el señor **DAVID EMILIO MOSQUERA VALENCIA**, identificado con CC N° 11.790.979 de Quibdó, en su calidad de RECTOR, el cual tendrá por objeto *"**Aunar recursos humanos y técnicos para la implementación y desarrollo del Proyecto Colombia Creativa, a fin de atender la demanda de profesionalización de artistas, mediante la flexibilización curricular en los programas artísticos y culturales de La Universidad Tecnológica del Chocó**"*, el cual, no genera erogación para las partes.

SEGUNDO: Publíquese el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP II.

TERCERO: Contra el presente acto no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: El presente acto administrativo rige a partir de su expedición.

Dada en Bogotá D.C., a los seis (6) días del mes de marzo de 2024.



LUISA FERNANDA TRUJILLO BERNAL
Secretaria General

Proyectó: María Alejandra Espinosa Gómez – Abogada Grupo de Contratos y Convenios 

Revisó: David Ricardo Molina Peñuela– Abogado– Grupo de Contratos y Convenios 

Aprobó: Jenny Carolina Velandia – Coordinadora Grupo de Contratos y Convenios 